



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 119-2016-MDLO

Los Olivos, 30 de marzo de 2016

VISTO: El Expediente N° 7388-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Proveído N° 198-2016 de fecha 26 de febrero de 2016 de la Secretaría General, el Proveído N° 41-2016 del Archivo Central, el Informe N° 027-2016-MDLO/SG/ARCHIVO/ETD de fecha 29 de febrero de 2016 del Técnico de Archivo, Esther Torres Delgado, el Informe N° 050-2016/MDLO/SG/ARCHIVO de fecha 29 de febrero de 2016 de la Responsable del Archivo Central, Angélica Livia Valdivia, el Proveído N° 217-2016 de fecha 01 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 013-2016-SG/SRB de fecha 01 de marzo de 2016 de la Abog. Sandra Robles Bustos, el Proveído N° 218-2016 de fecha 02 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 269-2016-MDLO/GAJ de fecha 29 de marzo de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 359-2016 de fecha 30 de marzo de 2016 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Expediente N° 7388-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, la Sra. Juliana Margeory Ramírez De la Cruz, señala que habiendo sido observado su matrimonio Civil, solicita la copia de su expediente completo;

Que, con Informe N° 050-2016/MDLO/SG/ARCHIVO de fecha 29 de febrero de 2016, la Responsable del Archivo Central, Angélica Livia Valdivia, remite el Original del Expediente Matrimonial N° 811-2008, de los contrayentes Jesús Alexander Ninacondor Medina y Juliana Margeory Ramírez De la Cruz, a la Secretaría General;

Que, con Informe N° 0012-2016-SG/SRB de fecha 24 de febrero de 2016, la Abog. Sandra Robles Bustos indica que de la revisión del mencionado Expediente Matrimonial se puede constatar que el Matrimonio Civil se celebró el día 10 de mayo de 2008, advirtiendo que la Abog. Rosa Silva Malásquez, funcionaria responsable, no cumplió con diligenciar y efectuar el correcto cumplimiento de sus funciones en relación al presente Expediente Matrimonial, al no remitir los documentos contenidos en éste al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, incurriendo en falta;

Que, el Artículo 239° numerales 3) y 5) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.”, así como: “5) Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.”;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 119-2016-MDLO

Que, en el Artículo IV numeral 1.10), Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula el Principio de Eficacia: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", de lo que se colige que los contrayentes no deben verse perjudicados;



Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."



Que, el Artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)";



Que, con Informe N° 269-2016-MDLO/GAJ de fecha 29 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se autorice al Secretario General, para que en vías de regularización, efectúe el llenado del Acta en blanco, respecto al apellido materno del contrayente, y su posterior envío al Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, para su incorporación, asimismo esta Gerencia señala, se remitan copias certificadas del presente expediente al Secretario Técnico para que actúe en cuanto sea de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Secretario General, Abog. Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba, proceda al llenado del Acta de Celebración de Matrimonio, respecto al apellido materno del contrayente, del Expediente de Matrimonio Civil N° 811-2008 correspondiente a Jesús Alexander Ninacondor Medina y Juliana Margeory Ramírez De la Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el envío del Acta de Celebración de Matrimonio del Expediente de Matrimonio Civil N° 811-2008 de los contrayentes Jesús Alexander Ninacondor Medina y Juliana Margeory Ramírez De la Cruz, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia certificada de los actuados al Secretario Técnico, designado mediante resolución de Alcaldía N° 220-2015-GM, a fin de su correspondiente



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 119-2016-MDLO

evaluación respecto a las responsabilidades de la Abog. ROSA SILVA MALÁSQUEZ, quien cumplía funciones en el cargo de Secretaria General en la fecha en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **Gerencia Municipal** y a la **Secretaría General** el cumplimiento de la presente Resolución, a la **Subgerencia de Imagen Institucional** su difusión y a la **Gerencia de Tecnologías de la Información** y la **Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Abog. M.H. NILO GIANTOMASO ARROBA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Pedro M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE